NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2026

Citar este número al responder: 0712-1115922026

Señor:
KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ
Carrera 39 No. 7-10 Apartamento 403G
Cel. 3127579414
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.824.344 del contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION" del 23 de septiembre del 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Howar Andres Barona Bastidas
Revisado: Álvaro Obando – Contratista – DAR Suroccidente.

Archívese en: 0712-039-005-092-2016

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se dio apertura al expediente sancionatorio ambiental No. 0712-039-005-092-2016, correspondiente a un Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor KLEVÉR HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.824.344 expedida en Jamundi - Valle del Cauca, producto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0710 N°0712-000780 del 24 de agosto de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", como resultado del Proceso Sancionatorio que se surtió en contra de la sociedad CARBONERAS LOMAGORDA LTDA., bajo el expediente 0711-039-005-080-2013, cuya investigación inicialmente estuvo relacionada con el seguimiento a una autorización ambiental para la adecuación de una vía interna, los informes de visita rendidos dentro del referido proceso, permitieron establecer que en el predio sobre el cual versaba el permiso se estaba adelantando la explotación de materiales de construcción. En consecuencia, referida resolución resolvió lo siguiente:

> *"(...) Artículo 1°. EXONERAR DE LA RESPONSABILIDAD endilgada en el pliego de cargos formulados el 31 de diciembre de 2014 a la sociedad CARBONERAS LOMAGORDA LTDA, identificada con la NIT No. 800.091.663-4 representada legalmente por JUAN ARMANDO SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.362, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> *Artículo 2º.- Compulsar las copias a que se hace mención en la parte motiva de este acto administrativo para que la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Cali de ésta Dirección Ambiental, adelante la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar en contra del señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.344 expedida en Jamundí - Valle, dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009."*

Que, el 01 de octubre de 2016 mediante Auto, se dio apertura al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.824.344 expedida en Jamundí - Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación frente a la presunta afectación al recurso de suelo, en un predio ubicado en la vereda Los Limones corregimiento La Castilla jurisdicción del municipio Santiago de Cali.

Que el precitado acto administrativo, se notificó personalmente el 18 de mayo de 2018 al señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.824.344 expedida en Jamundí - Valle del Cauca.

Que, mediante Auto proferido el 11 de septiembre de 2018, se formuló un pliego de cargos en contra del señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.824.344 expedida en Jamundí-Valle del Cauca, en los siguientes términos:

> *"(...) Adelantar labores de explotación de material de construcción (Roca muerta), en la Vereda Los Limones, Corregimiento La Castilla del Municipio de Santiago de Cali, sin contar con licencia ambiental, expedida por la Autoridad Ambiental, presuntamente infringiendo los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015."*

Que el referido acto administrativo, se notificó mediante aviso al señor del señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.824.344 expedida en Jamundí-Valle del Cauca.

Adviértase que, los hechos que sustentan el cargo y que a juicio de esta Corporación constituyen una infracción a la normatividad ambiental, no se encuentran individualizados; de tal suerte que la formulación realizada no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la cual regula el presente procedimiento a saber:

> *"Articulo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Que, mediante Resolución 0710 No. 0712-002508 del 29 de diciembre de 2023, se decidió revocar el auto por medio del cual se formula de cargos del 11 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, notificado por aviso.

Que, siendo procedente, el 24 de marzo de 2026 se procedió a proferir "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS", ordenando lo siguiente:

> *ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos en contra del señor Klever Horacio Cedeño López, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.824.344, por hechos que, en esta etapa procesal, se adecúan preliminarmente a una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, entendida esta como la ejecución de una acción u omisión sin intención de causar daño, pero que produce un resultado adverso como consecuencia de negligencia, imprudencia o inobservancia de las disposiciones legales vigentes; circunstancias que no constituyen causal eximente de responsabilidad, conforme al deber objetivo de cuidado exigible y al principio según el cual el desconocimiento de la ley no excusa su cumplimiento.*
>
> *La conducta atribuida consiste en:*
>
> *Cargo Único: Realizar actividades de explotación de material de construcción (roca muerta) en el predio ubicado en la vía Esperanza, diagonal al predio Loma Gorda, vereda Los Limones, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, sin contar con la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.*

Que, el antecedido auto fue notificado por aviso al infractor el 29 de mayo de 2026. De igual forma, se dejó constancia que el infractor no allegó escrito contentivo de descargos en el tiempo estipulado.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 y no resulta pertinente ni conducente dar apertura al periodo probatorio, la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

> *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."*

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) sólo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque sólo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrar al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, el señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.344, presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Lili-Cali-Meléndez-Cañaveralejo para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra las señoras El señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.344

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado al señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.344, para que en el término de diez (10) días alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **CORRER** traslado una vez vencido el término para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la la U.G.C Timba-Claro-Jamundi, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras El señor KLEVER HORACIO CEDEÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.344, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: **INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Álvaro Iván Obando Valderrama – Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Revisó: Sebastián López Barbery- Profesional Especializado
Aprobó: Erbin Hinestroza Palacios – Asesor DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0712-039-005-092-2016